

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo Singular DE CREZCAMOS S.A. contra FABIO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la curadora nombrada contesta la demanda . Provea

Arjona, agosto 19 de 2022

Rad: 2019.00401-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. contra FABIO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA identificada con la C.C. No. 73.506.530 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MLC \$3.747.730.00 mas los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer dentro del término de Cinco (5) días

La demandada fue notificada a través del curador ad Litem nombrado DR DEIVIS ZUÑIGA SIMANCAS el día 16 de mayo de 2022, quien contesta la demanda, sin proponer excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado FABIO RAFAEL MARTINEZ MENDOZA como trabajador de la empresa PRODECO.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>39</u> En Arjona a los <u>24</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Pedro Guzmán</u>
SECRETARIO